



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

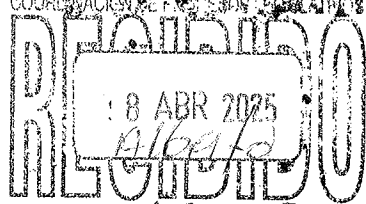
11 ABR 2025
Tómese a la Comisión (es) de:
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
ELECTORALES,
FAMILIA, CULTURA Y DEPORTE y Juventud, y de
COMPETITIVIDAD, DESARROLLO
ECONÓMICO, EMPLEO Y TRABAJO.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

La Diputada **Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez** y los Diputados **Edgar Enrique Velázquez González** e **Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**, integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI; 27 numeral 1 fracción I; 135 numeral 1 fracción I, 137, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos la siguiente **Iniciativa de Ley mediante la cual se reforma y adiciona el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco y la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, en materia de apología del delito en espectáculos públicos, con base en la siguiente:**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 15:13

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO INTERNACIONAL.

Para enriquecer la fundamentación de esta iniciativa, es necesario explorar distintos instrumentos jurídicos del derecho internacional, así como experiencias internacionales que hayan abordado la necesidad de legislar sobre las manifestaciones públicas que hagan apología del delito o la violencia.

1. En ese sentido, es materia de esta iniciativa prevenir, evitar y sancionar los actos públicos que promuevan la apología del delito, la normalización de la violencia en espacios públicos, así como la difusión de mensajes por medios digitales de imágenes, audios y videos con contenidos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

violentos, de odio que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Así como la violencia de género, el acoso sexual, por lo que resulta imperativo remitirnos a la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**, firmada y ratificada por México, que en su artículo 8, inciso b, insta a los estados a *tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.*

- II. Que el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, instrumento clave para el derecho internacional, firmado y ratificado por México, establece en su artículo 20, que: toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley y que toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.
- III. De la misma manera, la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**, en su artículo 4 obliga a todos los estados a sancionar y a tomar medidas inmediatas contra la difusión de ideas basadas en la superioridad racial o en el odio, así como toda incitación a la discriminación racial o que pretendan justificar o promover el odio y la discriminación raciales, cualquiera que sea su forma.
- IV. Las disposiciones de derecho internacional citadas en los párrafos anteriores evidencian las obligaciones internacionales que ha adoptado el Estado mexicano para evitar la propagación de discursos o mensajes que inciten a la violencia, la discriminación o hagan apología del delito. Por tanto, reflejan la necesidad y la obligación de legislar en la materia.
- V. Ahora bien, también debemos comprender que el papel de los medios de comunicación, así como el de las manifestaciones y espectáculos públicos, no constituye un hecho aislado en la sociedad. Las consecuencias de estos son palpables en la normalización de la violencia, el odio o la discriminación, situaciones que el Estado tiene la

ENTREGA:		RECIBO:	
DE:		FECHA:	
FOLIO No. 22		FOLIO No. 22	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO		JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

obligación de prevenir. Por decirlo de otra manera, los enaltecimientos al crimen o a la violencia, no se quedan únicamente en un mensaje que no sale de una arena de conciertos, estos mensajes después se traducen en normalización de la violencia y en el peor de los casos, en la incitación al deseo de cometer dicho crimen.

- VI. En ese orden de ideas y continuando con las experiencias del derecho internacional, y para ejemplificar lo mencionado en el párrafo anterior, es pertinente mencionar en esta iniciativa al Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), órgano creado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en 1994 con el objeto de perseguir, arrestar, juzgar y condenar a los autores o promotores del genocidio ruandés. Particularmente, referirnos al caso *Procurador vs Ferdinand Nahimana, Jean-Bosco Barayagwiza y Hassan Ngeze*, conocido también como el *Caso de los Medios de Comunicación*.

Este precedente internacional, si bien no es directamente vinculante con México, es relevante pues establece desde un tribunal internacional, que la difusión de mensajes que glorifican o promueven la violencia puede tener consecuencias reales y devastadoras.

Este caso, el TPIR, condenó a tres individuos por su papel en la incitación a un genocidio a través de la radio y la prensa. El tribunal determinó que la Estación *Radio Télévision Libre des Mille Collines*, antes y durante el genocidio ruandés, transmitió información y propaganda que promovió avivar el odio contra los Tutsis, víctimas del genocidio, y los Hutus moderados. Este precedente internacional, nos muestra que los mensajes en los medios de comunicación, o en los espectáculos públicos como es materia esta iniciativa, tienen el potencial de causar violencia real y quiénes auspician y promueven este contenido son responsables de sus efectos.

Como Poder Legislativo, no podemos pasar por alto que los mensajes de apología a la violencia existen en diversos espectáculos al interior del Estado de Jalisco, y estos mensajes tienen consecuencias reales, por lo que, sin que implique censura indiscriminada, se deben tomar acciones contra las acciones que enaltecen y glorifican a la violencia. La situación en México desde hace casi dos décadas es de una violencia generalizada que debe ser condenada, no normalizada, por lo que tenemos la obligación de intervenir para ocasionar un cambio sociocultural deseable para que estas expresiones no tengan cabida en la sociedad.

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA:	FOJA No. _____
DE:	_____



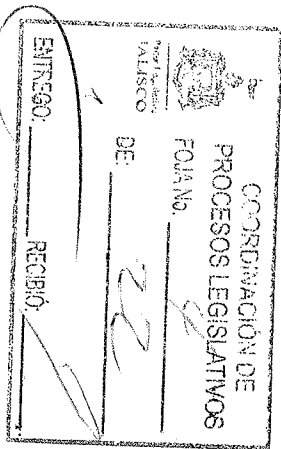
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Experiencia Internacional Comparada:

- I. Que, en el ámbito del derecho comparado, existen diversos ordenamientos jurídicos de otros países que prohíben explícitamente actos que puedan ser considerados como incitación al odio o apología de delitos.
- II. Un ejemplo pertinente es la legislación alemana, que, en reconocimiento de los crímenes de lesa humanidad cometidos en el pasado, particularmente durante el régimen del Partido Nazi, también conocido como el Tercer Reich, prohíbe expresiones que hagan apología de estos hechos. Durante ese periodo se perpetraron crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio, especialmente contra la población judía, pero también contra gitanos, personas con discapacidad y opositores políticos al régimen nazi.
- III. La legislación alemana, reconoce al periodo Nazi como una mancha en su historia, un periodo que por ningún motivo debe de ser glorificado y por el contrario, la memoria de las víctimas debe ser tratada con respeto. Al respecto, el derecho penal alemán maneja el concepto de "*Volksverhetzung*", que en español puede ser traducido como "incitación a las masas", este concepto es utilizado para juicios relacionados contra la humanidad en la Alemania Nazi, o la incitación a la glorificación al gobierno nazi y sus acciones durante 1933 a 1945, sin embargo, el concepto también puede ser relacionado con distintas expresiones de odio no directamente vinculadas con apologías al nazismo.
- IV. Como parte de esta legislación, y con el respeto a la memoria histórica de las víctimas del nazismo, el uso de cualquier simbología relacionada con ideología nazi, por ejemplo, las esvásticas, se encuentra ampliamente prohibido y además tiene consecuencias penales que de acuerdo al artículo 130 del Código Penal de Alemania, puede tener penas de hasta 5 años de prisión.
- V. De manera similar, la Ley de Orden Público de 1986 del Reino Unido, prohíbe expresamente e incluso penaliza las expresiones que incitan al odio por motivos de raza, religión u orientación sexual en espectáculos públicos.
- VI. Estas experiencias internacionales, resultan de utilidad orientativa para desarrollar una legislación similar en el estado de Jalisco, en el contexto de violencia actual, con los preocupantes números de desapariciones,





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

homicidios y agresiones o delitos de género, estas expresiones deben ser condenadas de manera unánime y no glorificadas. El mensaje debe ser de un rechazo contundente.

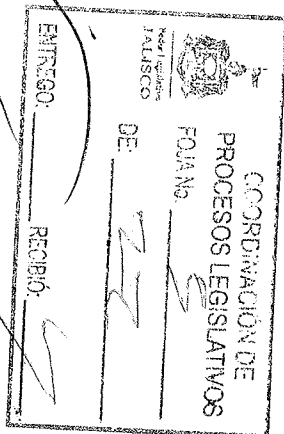
CONTEXTO NACIONAL.

La situación que prevalece de normalización de la violencia así como la proliferación de eventos y espectáculos públicos donde se hace difusión de situaciones de violencia, apología del delito o enaltecer líderes de grupos criminales, es una situación presente en diversos Estados de nuestro país. En tal sentido, se analizan las experiencias de municipios y Estados que han propuesto cambios en sus reglamentos o legislaciones.

- I. **Municipio de Chihuahua, Chihuahua.** Desde el año 2015 el pleno del Ayuntamiento de Chihuahua aprobó modificaciones en los Reglamentos del Sistema de Justicia Cívica y el de Diversiones y Espectáculos Públicos ambos del Municipio de Chihuahua, con la finalidad de sancionar como infracciones al bienestar colectivo la interpretación y/o reproducción de contenidos musicales, videos, imágenes o cualquier otro similar que hagan apología del delito o de los autores de hechos ilícitos, en los espectáculos públicos, artísticos o de variedad, estableciendo multas para estos casos del equivalente de 6,500 a 12,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, lo anterior de conformidad con el artículo 222 del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua, en correlación con los artículos 3 y 34 fracción XVI del Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua¹.

Esta obligación no solo es para aquella persona que emita los comentarios de esta naturaleza, pues se responsabiliza a los promotores o titulares de los permisos de espectáculos públicos, artísticos o de variedad, la obligación de otorgar una garantía económica suficiente para asegurar el pago de la multa, en caso de incurrir en la violación de

¹ [https://www.municipiochihuahua.gob.mx/TransparenciaArchivos/SHA/Normatividad/R5%20-%20Reg%20Just%20Civ/Reg%20Justicia%20civ%20\(3\).pdf](https://www.municipiochihuahua.gob.mx/TransparenciaArchivos/SHA/Normatividad/R5%20-%20Reg%20Just%20Civ/Reg%20Justicia%20civ%20(3).pdf)



conformidad al artículo 20 del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua².

- II. **Estado de Baja California.** El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, en la parte que interesa se establece en el artículo 155 fracción VIII, la prohibición a los operadores de transporte público el transmitir o reproducir material discográfico musical que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito.³

Es de mencionar que la anterior porción normativa fue validada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 194/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos donde se reclamó la invalidez por considerarla inconstitucional al afectar el ejercicio de la libertad de expresión, sin embargo el Pleno de la Suprema Corte estimó que la disposición impugnada era necesaria para proteger la moral y el orden público, pues no existían otras medidas alternativas igualmente idóneas que afectarán en menor grado la libertad de expresión.

Asimismo, el Pleno determino que la prohibición favorece de manera importante a que en espacios de transporte público sus operadores no sean quienes contribuyan, promuevan o expongan a los usuarios a normalizar actos de violencia a través de la reproducción de material discográfico. De modo que los beneficios que cabe esperar desde la perspectiva de los fines que se persiguen son altos e importantes, pues la medida protege la erosión de valores, actitudes y comportamientos que reflejan e inspiran la interacción social basadas en los principios de libertad, igualdad, respeto a los derechos humanos y solidaridad, además consideró que el nivel de afectación que la medida prohibitiva provoca en la libertad que los operadores de transporte público tienen

² [https://www.municipiochihuahua.gob.mx/TransparenciaArchivos/SHA/Normatividad/R9%20-%20Reg%20Div%20y%20Espectaculos/Reg%20div%20y%20esp%20\(1\).pdf](https://www.municipiochihuahua.gob.mx/TransparenciaArchivos/SHA/Normatividad/R9%20-%20Reg%20Div%20y%20Espectaculos/Reg%20div%20y%20esp%20(1).pdf)

³

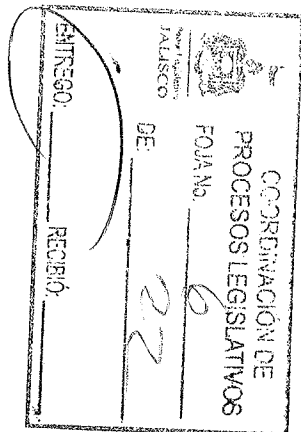
<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2020/Marzo&nombreArchivo=Periodico-17-CXXVII-2020327-SECCI%C3%93N%20II.pdf&descargar=false>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

para expresar sus ideas, gustos u opiniones a través del material discográfico que deseen es baja.

En consecuencia y de conformidad con lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecer una prohibición en la reproducción de material discográfico musical que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito, constituye una medida idónea, toda vez que la reproducción de este tipo de material *“contribuye a normalizar distintos tipos de violencia como la física, de género, racial, religiosa, por origen étnico, por orientación sexual, entre otras. Las cuales al no tener ningún tipo de justificación son consideradas intrínsecamente inmorales”*⁴

- III. **Municipio de Tijuana, Baja California.** Que en la Sesión Extraordinaria de Pleno del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día ocho de noviembre del 2023, en uso de sus facultades aprobó una reforma al Bando de Policía y Gobierno, y al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Tijuana, Baja California, con el objetivo de establecer infracciones que atentan contra la paz y la tranquilidad pública, así como las sanciones derivadas, mismas que fueron publicadas el 17 de noviembre de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California,⁵ en tal sentido se estableció la modificación en los siguientes reglamentos:

Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California.

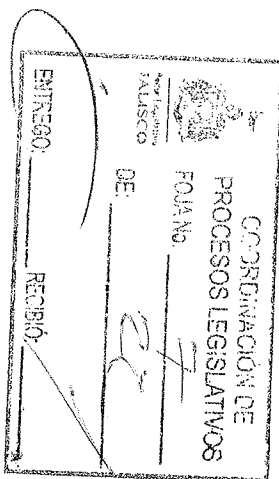
Artículo 86 BIS. - Transmitir, exhibir, exponer, interpretar y/o reproducir música, videos, imágenes, o cualquier otro similar que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito o de los autores de hechos ilícitos en espectáculos y diversiones públicas.

Artículo 189. – (...)

⁴ Acción de Inconstitucionalidad 194/2020. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (7 de marzo de 2023).

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272939>

⁵<https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2023/Noviembre&nombreArchivo=Periodico-64-CXXX-20231117-%C3%8DNDICE.pdf&descargar=false>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La infracción prevista en el artículo 86 BIS, se sancionará con multa por el equivalente de 6,000 a 12,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; los ingresos obtenidos por dicha infracción, serán destinados a los programas de prevención, tratamiento y control de las adicciones.

Reglamento de Espectáculos Públicos de la Ciudad de Tijuana B.C.

Artículo 3o.- La Presidencia Municipal, a través de la dependencia correspondiente, concederá el permiso a que alude el artículo anterior, siempre que dichos salones de espectáculos, reúnan las condiciones que señalan en este Reglamento y las requeridas por la Dirección de Obras y Servicios Públicos y por los Servicios Coordinados de Higiene en el Estado.

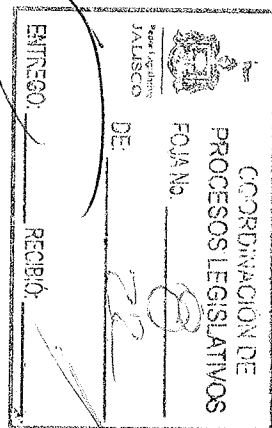
En la presentación de espectáculos y diversiones públicas, queda prohibido el transmitir, exhibir, exponer, interpretar y/o reproducir música, videos, imágenes, o cualquier otro similar que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito o de los autores de hechos ilícitos.

CAPITULO III DE LAS EMPRESAS ARTICULO

Artículo 16o.- La Empresa, para responder por el fiel cumplimiento de sus compromisos, antes de vender las tarjetas de abono depositará en la Tesorería Municipal una cantidad suficiente, u otorgará fianza a satisfacción de la Presidencia Municipal, por el importe del valor total de las localidades abonadas que ponga a la venta, con el objeto de garantizar los intereses y derechos de los abonados, así como el pago de las posibles multas impuestas.

CAPITULO XII SANCIONES

Artículo 152.- (...)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

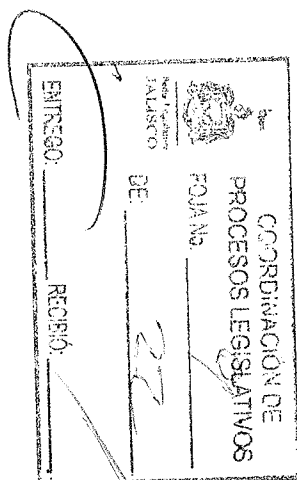
Se sancionará con multa por el equivalente de 6,000 a 12,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien transmita, exhiba, exponga, interprete y/o reproduzca música, videos, imágenes, o cualquier otro similar que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito o de los autores de hechos ilícitos en la presentación de espectáculos y diversiones públicas. Los ingresos derivados de dicha multa, serán destinados a los programas de prevención, tratamiento y control de las adicciones.

Artículo 153.- Todas las multas que se impongan conforme a este Reglamento, deberán ser enteradas en la Tesorería Municipal, dentro de los tres días siguientes a su imposición, o en su caso, mediante la ejecución de la fianza correspondiente.

IV. **Estado de Nayarit.** El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de sus facultades, emitió un Decreto Administrativo que prohíbe la interpretación y/o reproducción de música en eventos públicos que promuevan la apología del delito y la violencia de cualquier tipo en el Estado, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el día 4 de febrero de 2025⁶.

En dicho Decreto se establecen cuatro ejes:

- Fomentar un entorno seguro en eventos públicos, libres de contenidos que puedan incitar a la violencia.
- Proteger a las generaciones jóvenes de mensajes que puedan influir negativamente en su desarrollo y comportamiento.
- Reforzar los valores de paz, respeto y convivencia pacífica a través de un marco normativo que desincentive la glorificación del delito.
- Establecer claramente que no estará permitida la interpretación y/o reproducción de música que promueva la apología del delito y la violencia en ningún evento público, garantizando así la protección de los asistentes y el respeto a los principios de seguridad y bienestar social.



⁶ [https://periodicooficial.nayarit.gob.mx/descargar_pdf.php?archivo=D%20040225%20\(3\).pdf](https://periodicooficial.nayarit.gob.mx/descargar_pdf.php?archivo=D%20040225%20(3).pdf)

FACULTADES Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN MÉXICO.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 124, establece que:
“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”
- II. Con base en lo anterior, se observa que el Congreso de la Unión tiene facultades en materia de derechos de autor, las telecomunicaciones, y el desarrollo de la industria cinematográfica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 constitucional y por lo tanto lo correspondiente a espectáculos no se encuentra reservado para la federación.
- III. Por lo tanto, a nivel federal la regulación en materia de espectáculos se limita únicamente a la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas, así como a su rescate y preservación, con el propósito de fomentar el desarrollo de la industria cinematográfica nacional. Estos aspectos están contenidos en la Ley Federal de Cinematografía. Asimismo, lo concerniente al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura depende de la Secretaría de Cultura, conforme a su ley de creación.
- IV. Debido a lo anterior, se observa que la reglamentación y regulación de los espectáculos públicos no es una facultad exclusiva de las entidades federativas, sino que dicha competencia existe tanto en el ámbito estatal como municipal y por lo tanto es concurrente. En el caso de Jalisco, es importante precisar que su Constitución no establece expresamente a qué nivel de gobierno corresponde dicha facultad.
- V. Sin embargo, actualmente ocho entidades del país (Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Ciudad de México, Guerrero, Morelos y Oaxaca) contemplan dentro de sus contribuciones estatales el Impuesto sobre

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. 10	
DE 22	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Diversiones y Espectáculos Públicos, lo que indica que diversas entidades han reservado dichas facultades en materia de espectáculos.⁷

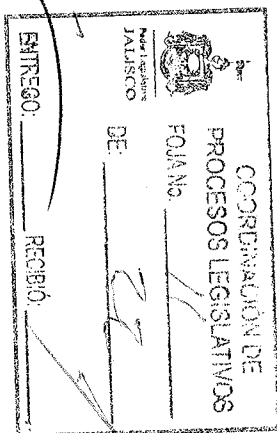
- VI. Es importante señalar que, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se otorgan facultades a los municipios en materia de espectáculos. En su artículo 131 bis-A, se establece que el impuesto sobre espectáculos públicos se aplica a los ingresos obtenidos por la explotación de eventos como teatro, ballet, ópera, circo, lucha libre, box, tauromaquia, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, con excepción de la charrería. También se incluyen espectáculos de carpa, variedades, conciertos, audiciones musicales, exhibiciones de cualquier naturaleza y otros espectáculos de carácter artístico.
- VII. Si bien los conciertos están exentos del pago de dicho impuesto, sí se consideran y catalogan como espectáculos públicos. En suma, la mayoría de los ayuntamientos de Jalisco cuentan con un reglamento específico en la materia o, en su caso, regulan y contemplan el impuesto correspondiente en sus normativas municipales.

En virtud de lo anterior, se propone la modificación de las siguientes leyes del Estado de Jalisco.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

- I. El actual Código Penal del Estado de Jalisco, contempla en el artículo 142, una sanción respecto a la provocación y apología de los delitos, se establece una penalidad de uno a seis meses de prisión al que provoque públicamente a cometer algún delito o haga apología de éste. Sin embargo el tipo penal no contempla la posibilidad que este tipo delitos se comentan en espectáculos públicos donde se puedan emitir discursos, mensajes, videos o cualquier tipo de contenidos que promuevan la discriminación, la violencia en contra de determinadas personas o grupos determinados y en casos extremos lesionar la dignidad humana.

⁷ https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=2&route=/noticias_interes/Impuestos-estatales-2022-INDETEC&ext=.pdf





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece y garantiza el derecho a la libre expresión de las ideas, cuyo ejercicio solo podrá ser restringido mediante la exigencia de responsabilidades ulteriores en aquellos casos en que se ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la seguridad nacional, la salud pública, provoque algún delito o perturbe el orden público. En tal sentido todos los individuos pueden manifestarse libremente sin ser cuestionados sobre los contenidos de sus opiniones y los medios que puedan haber elegido para hacerlo, siempre y cuando no trasgredan entre otras, situaciones que provoquen algún delito o perturben el orden público.
- III. En tal sentido la libertad de expresión no es absoluta y puede estar sujeta a limitaciones dependiendo de las diferentes actividades que las personas desempeñan en su vida diaria, así cuando un individuo provoca públicamente a cometer algún delito o hace apología de éste, se encuentra en juego la estabilidad de la paz social, en tal sentido este bien jurídico debe ser tutelado por el Estado.
- IV. En virtud de lo anterior, cuando una persona difunde discursos con contenido violento y mensajes que enaltezcan situaciones efectuadas por grupos de criminales, deben ser equiparadas con realizar un llamamiento a la violencia en espectáculos públicos. Lo anterior es así, toda vez que reproducir material que promueve la violencia y/o hace apología al delito contribuye a normalizar distintos tipos de violencia como la física, de género, racial, religiosa, por origen étnico, por orientación sexual, entre otras.
- V. Resulta trascendente que nuestro Código Penal en sus artículos 124 Bis y 124 Ter, aborda los delitos relacionados con la violencia en los espectáculos públicos, así en uno de su apartados menciona que comente el delito de violencia en espectáculos públicos la persona que:

*“Inicie, participe de manera activa o **incite a otros a que cometan delitos** de lesiones, daño en las cosas u homicidio, o cualquier otro delito antes, durante o después del evento en estadios, centros deportivos o en espectáculos públicos, dentro de las instalaciones o en los lugares de las mismas, en el trayecto a*

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. 12	
DE: 22	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

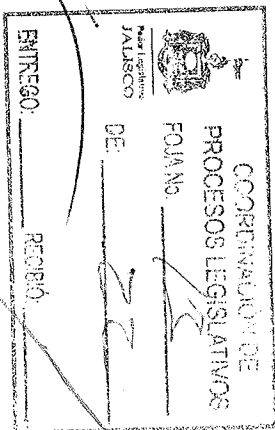
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

*dichas instalaciones o en los lugares públicos de reunión o festejo,
conductas que estén relacionadas con dicho evento”*

- VI. Por lo anterior se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 142 del Código Penal del Estado de Jalisco, como parte de la obligación del Estado de promover la asimilación de valores, actitudes y comportamientos, que reflejen e inspiren la interacción social basada en los principios de libertad, igualdad y respeto a los derechos humanos. Asimismo esta resulta ser una vía necesaria para hacer frente a los problemas de seguridad y violencia que se vive en nuestro Estado, y no sea los espectáculos públicos quienes contribuyan, promuevan o expongan a los jaliscienses a normalizar actos de violencia a través de la apología delictiva o enaltecer a quienes realizan actos ilícitos o encabezan grupos criminales.

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

- I. La organización del Estado mexicano se sustenta en el federalismo, principio reconocido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga a los municipios personalidad jurídica y la facultad para aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- II. En este contexto, la regulación de espectáculos públicos se inserta en un ámbito donde el municipio, conforme a su autonomía constitucional, puede dictar normas para su organización y fiscalización dentro de su jurisdicción.
- III. Siguiendo este criterio, resulta imprescindible que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal contemple de manera expresa las bases jurídicas para la regulación de los espectáculos públicos, permitiendo a los municipios reglamentar en la materia y consolidar su capacidad de gestión y regulación sobre actividades que impactan en la vida social, cultural y económica de sus comunidades. Lo anterior permitirá evitar vacíos normativos y asegurar la adecuada su regulación y así fortalecer el estado de derecho a través del principio de legalidad.





GOBIERNO
DE JALISCO

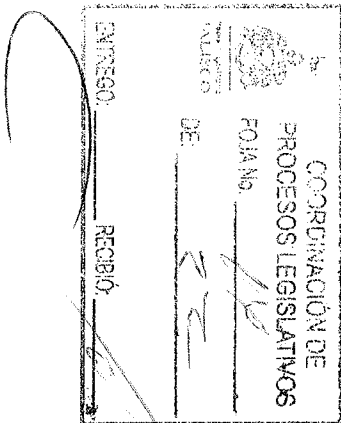
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- IV. Por lo anterior, se propone realizar una adecuación normativa para contar con una disposición expresa que faculte a los Ayuntamientos a expedir y modificar reglamentos que además de hacer una exhaustiva regulación de los espectáculos públicos, consideren las medidas necesarias para evitar que, en estos se promueva la apología del delito, la violencia de género, el acoso sexual o se enaltezcan a autores de hechos delictivos, así como las sanciones correspondientes. La falta de regulación en este ámbito ha permitido la proliferación de eventos en los que se incita a la normalización de la violencia y la apología del delito.
- V. El derecho a la libertad de expresión no es absoluto y debe armonizarse con otros derechos y principios constitucionales, como la seguridad pública y la paz social. En este sentido, la administración pública tiene la obligación de establecer límites razonables a la difusión de contenidos que atenten contra la dignidad humana o inciten a la violencia y el delito, más aún cuando estos contenidos se presentan en espectáculos públicos de acceso generalizado.

LEY ORGÁNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO.

- I. En el ámbito Estatal, la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco establece la competencia de dicha agencia para la planeación, evaluación, organización y ejecución de las Fiestas de Octubre de Guadalajara y los eventos de entretenimiento en el Estado, como medio para dar a la urbe, y a la entidad en general, un mayor desarrollo turístico, y dotar a sus habitantes de un medio de sana recreación, esparcimiento y estímulo a la cultura.
- II. Dentro de sus atribuciones, la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco tiene la responsabilidad de coordinarse con autoridades estatales y municipales para la realización de espectáculos públicos, asegurando el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en principalmente en materia de seguridad. No obstante, ante el creciente fenómeno de eventos que promueven conductas ilícitas o que hacen





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSOS CUERPOS NORMATIVOS
EN MATERIA DE APOLOGÍA DEL DELITO EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

NÚMERO _____

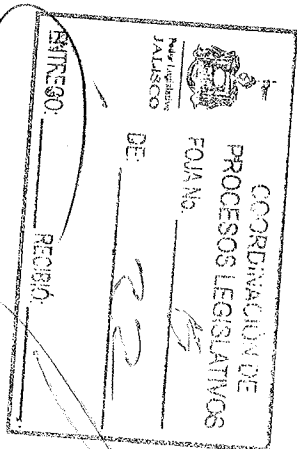
DEPENDENCIA _____

apología del delito, es necesario fortalecer el marco regulatorio de dicha agencia.

- III. Por ello, se propone una reforma a la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, a fin de establecer lineamientos y directrices que regulen la presentación de espectáculos y exposiciones para evitar que se promueva algún delito, violencia de género, acoso sexual, se haga apología del delito o se enaltezca a autores de hechos delictivos. Esta modificación permitirá reforzar la supervisión y evaluación de los espectáculos públicos, asegurando que contribuyan al bienestar social y no fomenten la normalización de la violencia o de conductas ilícitas.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

- I. La educación es un factor vital para la transformación de las sociedades, con base en ella se ha generado el progreso, el pensamiento crítico y la búsqueda de soluciones a los problemas sociales, en este sentido se propone reformar el artículo 82 de la Ley de Educación de nuestro Estado, con la finalidad de que las autoridades educativas fomenten la prevención de cualquier conducta que provoque, incite, apoye o difunda cualquier tipo de expresión basada en el odio, la violencia y la discriminación.
- II. La modificación pretende que los estudiantes a través de nuevos contenidos, puedan generar ese pensamiento crítico que disuada la normalización de la violencia que se vive actualmente.
- III. Por otro lado, la presente modificación se encuentra acorde a las obligaciones que están establecidas para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, en los términos consagrados en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que debe estar encaminada a fomentar los valores democráticos, de tolerancia, la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.





GOBIERNO
DE JALISCO

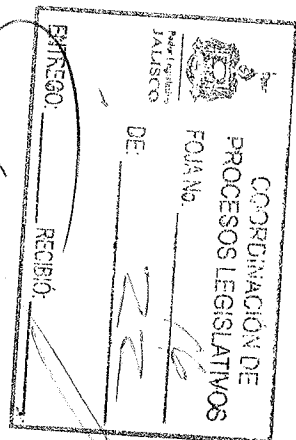
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- IV. Por otro lado la propuesta se encuentra ajustada con los Principios de la Nueva Escuela Mexicana, en específico en lo referente a la responsabilidad ciudadana y social, que implica ejercitar valores, derechos y deberes para aportar al bienestar colectivo y desarrollar una conciencia social. Asimismo con la Cultura de la paz, donde se busca favorece la construcción de una sociedad más equitativa en el marco del respeto a las diferencias sociales.

REPERCUSIONES SOCIALES

- I. La violencia en cualquiera de sus manifestaciones es una problemática que colectivamente debe ser atendida, en fechas recientes se han presentado situaciones en espectáculos musicales que tienden a normalizar la violencia, cada día se visualizan, escuchan y viven situaciones que repercuten en la paz social. Dicha situación impacta directamente a los habitantes del Estado de Jalisco en sus diferentes formas de socializar, situación que se agrava al tener una repercusión en niñas, niños y adolescentes quienes directamente por medios de comunicación conocen y comparten situaciones de esta naturaleza.
- II. Ahora bien, el uso de los medios de comunicación y del internet han permitido acortar distancias, así como la promoción y propagación de contenidos que terminan impactando en la normalización de la violencia. Lamentablemente actividades que en esencia sirven para la dispersión y la recreación como lo es la interpretación de la música regional mexicana, han sido tergiversadas en subgéneros musicales que tienden a incluir dentro de sus letras, la violencia y la apología del delito.
- III. La anterior situación se encuentra presente en los diversos estratos sociales, pero es magnificada cuando el Estado omite reglamentar la difusión de mensajes con alto contenido violento, situación que se presenta con los llamados corridos tumbados una combinación de letras y sonido, misma que es descrita por el crítico musical mexicano Arturo Saucedo, como “una combinación de hip-hop con instrumentos mexicanos” (BBC, 2023); en estas se normaliza la violencia, los excesos en el consumo de bebidas embriagantes, el consumo de drogas, las





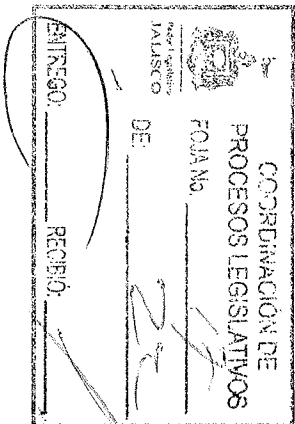
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

disputas de poder entre grupos del crimen organizado, el dinero fácil, la construcción del poder y éxito por medio del narcotráfico, la violencia física, económica, de género, entre otros tantos males que aquejan actualmente a nuestra sociedad.

- IV. En la interpretación de diversos géneros musicales o diversos espectáculos donde se normalizan situaciones de violencia, abusos, homicidios, enfrentamientos de grupos delincuenciales con las autoridades estatales, desapariciones de personas; es decir se minimizan grandes problemáticas de seguridad pública y se proyectan como figuras emblemáticas a líderes del narcotráfico y de la delincuencia organizada.
- V. Así las cosas, en la actualidad vivimos un episodio socialmente muy lamentable de violencia en diferentes espacios, donde una actividad como la música es utilizada para enaltecer situaciones de promoción de criminales y acciones violentas, se ha vuelto tan cotidiana la presencia de este tipo de situaciones que socialmente se vuelve complejo distinguirla, esto se refleja en la promoción de conciertos o eventos sociales donde se escucha, visualiza o promueve estos intérpretes.
- VI. En este sentido, se plantea la necesidad de regular la presentación de este tipo de contenidos violentos, que disfrazados de interpretaciones musicales impactan directamente en la paz social, asimismo se busca desde el ámbito educativo crear acciones sociales que promuevan una cultura de paz, basados en generar una concientización y empatía social para evitar la reproducción de contenidos violentos que enaltezcan a criminales o que hacen apología de los delitos.



REPERCUSIONES JURÍDICAS

- I. Las repercusiones jurídicas de la presente iniciativa consisten en la modificación de los ordenamientos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco y la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, con el fin de erradicar



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

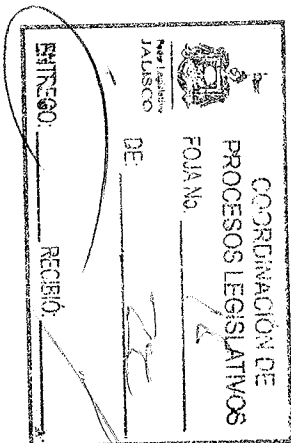
la difusión de contenidos que promuevan o hagan apología de delitos, violencia de género, acoso sexual o enaltezcan autores de hechos delictivos.

- II. En ese sentido los ayuntamientos, en el ejercicio de sus facultades, deberán expedir y aplicar reglamentos específicos para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones en el ámbito municipal. Para ello, podrán establecer sanciones administrativas, requisitos previos para la autorización de espectáculos y mecanismos de supervisión que permitan detectar y prevenir la promoción de contenidos que hagan apología del delito o fomenten la violencia en cualquiera de sus formas.
- III. Por su parte, la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco será la encargada de desarrollar lineamientos generales para la regulación de los espectáculos públicos, asegurando que los eventos promovidos, organizados o supervisados por el Estado cumplan con los criterios establecidos en la reforma. Asimismo, deberá coordinarse con los ayuntamientos para armonizar las disposiciones aplicables y garantizar su implementación efectiva.

REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTALES

- I. La presente iniciativa no cuenta con repercusiones económicas ni presupuestales ya que las acciones propuestas serán implementadas a través de las estructuras y mecanismos administrativos ya existentes dentro de los municipios y la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.
- II. La regulación de los espectáculos públicos se llevará a cabo mediante la optimización de los recursos disponibles, asegurando que no se requiera la asignación de partidas presupuestales extraordinarias.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente ocurso, presentamos ante el Pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley**, con proyecto de:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se *adiciona* un segundo párrafo al artículo 142 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

TÍTULO QUINTO

DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA

CAPÍTULO III

Provocación de un Delito y Apología de éste o de Algún Vicio

Artículo 142. [...]

Cuando la apología del delito se cometa en espectáculos públicos y tenga como fin la difusión de mensajes basados en el odio, la discriminación, la violencia de género o enaltezcan a autores de hechos delictivos, se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa por el importe de cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se *adiciona* la fracción XXII al artículo 37 a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

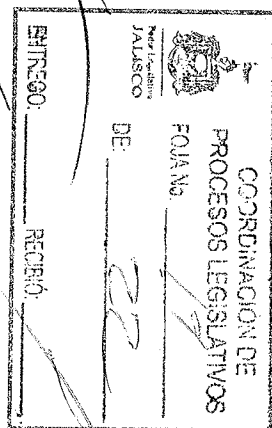
**Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado
de Jalisco.**

Capítulo VIII

De las Obligaciones y Facultades de los Ayuntamientos

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. a XXI. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSOS CUERPOS NORMATIVOS
EN MATERIA DE APOLOGÍA DEL DELITO EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXII. Expedir y aplicar los reglamentos para erradicar y en su caso sancionar, la interpretación o reproducción de contenidos, imágenes, música, videos o cualquier otro similar que promueva algún delito, violencia de género, acoso sexual, hagan apología del delito o enaltezcan a autores de hechos delictivos, lo anterior en la presentación de espectáculos públicos, artísticos o similares.

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforma** la fracción XV del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco

TÍTULO SEGUNDO

DE LA AGENCIA

Capítulo II

Sección I

Junta de Gobierno

Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

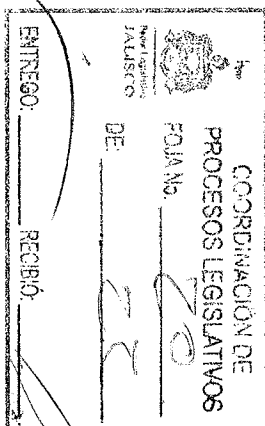
I. a XIV. [...]

XV. Establecer los lineamientos y directrices a seguir en la presentación de los espectáculos y exposiciones **garantizado que no se promueva algún delito, violencia de género, acoso sexual, hagan apología del delito o enaltezcan a autores de hechos delictivos.**

XVI. a XXI. [...]

XXII. Celebrar contratos o convenios con las empresas patrocinadoras y promotoras de los distintos espectáculos públicos que se presenten **debiendo establecer las sanciones aplicables en los casos en que expositores, artistas, promotores, representante o proveedor de servicios promuevan algún delito, violencia de género, acoso sexual, hagan apología del delito o enaltezcan a autores de hechos delictivos, asimismo** con personas físicas o jurídicas que sirvan de intermediarios para la contratación de eventos o cualquier necesidad que requiera satisfacer la agencia para sus fines y que no pueda ejecutar con sus propios medios.

XXIII. a XL. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** el primer párrafo y se **adiciona** la fracción XI al artículo 82 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco

Título Cuarto

Del educando

Capítulo III

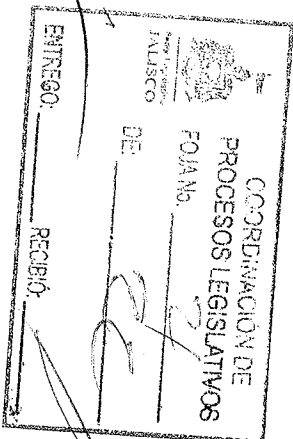
De la cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia

Artículo 82. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos, **asimismo fomentarán la prevención de cualquier conducta que provoque, incite, apoye o difunda expresiones verbales o escritas físicas y digitales basadas en el odio, la violencia o discriminación contra cualquier persona.** Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

[...]

I. a X. [...]

XI. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen en los estudiantes un pensamiento crítico para combatir la normalización de la violencia, y la difusión o transmisión por medios digitales de imágenes, audios y videos con contenido violento que afecte o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Dip. Valeria Guadalupe
Ávila Gutiérrez

Dip. Itzcóatl Tonatíuh
Bravo Padilla

Dip. Edgar Enrique
Velázquez González

ENTREGO: _____	
RECIBO: _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FECHA: 22
JALISCO	22